



# Litio, el oro blanco del siglo XXI: ¿qué fin justifica qué medios?

**Pía Marchegiani,**

*Coordinadora del Área de Participación de FARN*

*Colaboración: Agustina Roca, Técnica en Antropología.*

*Asesora de las 33 comunidades de Salinas Grandes de Salta y Jujuy*

## Resumen ejecutivo

El litio es uno de los insumos clave para las baterías de artículos electrónicos así como también de las baterías para vehículos a propulsión eléctrica (híbridos y eléctricos puros). Las expectativas respecto de la explotación de este mineral son elevadísimas especialmente en un contexto de necesidad global de reducir emisiones de gases de efecto invernadero y la dependencia del uso de combustibles fósiles. Ante el crecimiento de la presencia e inversión de capital extranjero en la región, especialmente en los países que conforman el 'triángulo del litio' en el cono sur (Argentina, Bolivia y Chile), resulta fundamental velar por el cumplimiento de los procedimientos reglados y derechos consagrados en la legislación nacional e internacional para que en el afán de explotar este mineral no se infrinjan los derechos de las comunidades que ancestralmente habitan los territorios en los que se encuentra el litio.

En este artículo se presenta el caso de las comunidades de Salinas Grandes, incluyendo una descripción de su modo de vida y su relación con la sal, y los reclamos que evidencian la falta de implementación de derechos indígenas y ambientales claves.

A modo de conclusión, se relea el problema desde la noción de desarrollo sustentable que busca una amplia participación y la vigencia de todas las esferas del desarrollo sin que prime una en desmedro de las otras. Se pone de manifiesto la necesidad de superar la visión estrictamente económica del desarrollo.

## **I. Introducción:** en búsqueda del oro blanco

El litio es uno de los insumos clave para las baterías de artículos electrónicos así como también de las baterías para vehículos a propulsión eléctrica (híbridos y eléctricos puros). Las expectativas respecto de la explotación de este mineral son elevadísimas especialmente frente a la necesidad global de reducir emisiones de gases de efecto invernadero y la dependencia del uso de combustibles fósiles. En ese contexto, los países que poseen dicho mineral ven el aumento del interés de empresas multinacionales en su explotación, creciendo la presencia e inversión de capital extranjero en la región. Ello ocurre especialmente en los países que conforman el 'triángulo del litio' en el cono sur: Argentina, Bolivia y Chile.

Asimismo se encuentra en el seno del debate en qué medida la actividad extractiva de litio puede llegar a traer industrialización a los países de la región y de ese modo poder agregar mayor valor a su cadena en América Latina.

El litio puede ser extraído de diversas fuentes, sin embargo aquella que se posiciona como más factible en términos económicos es la que se encuentra en salmuera naturales. A la vez, las salmueras naturales se hallan en los salares de las regiones de la Puna de estos países. Esta región es habitada por pueblos originarios que desde antaño habitan estos territorios llevando un modo de vida en armonía con la naturaleza y su entorno.

Frente a este panorama de enormes expectativas, resulta fundamental velar por el cumplimiento de los procedimientos reglados y derechos consagrados en la legislación nacional e internacional para que en el afán de explotar este mineral no se infrinjan los derechos de los pueblos originarios, que ancestralmente habitan los territorios en los que se encuentra el litio y de las comunidades campesinas.

En este documento se presenta el caso de las comunidades de Salinas Grandes, Provincias de Salta y Jujuy, el reclamo por la vigencia de sus derechos y las implicancias para el desarrollo sustentable.

## **II. ¿Dónde se encuentra el litio?**

Si bien el litio puede ser extraído de una variedad de fuentes, en la actualidad solo dos procesos de obtención son económicamente factibles para la extracción de este mineral: salmueras (el de más bajo costo) y minerales.

El litio se encuentra en salmueras de diversos orígenes, destacándose las naturales que se han convertido en la principal fuente, debido al menor costo de producción para obtener el carbonato de litio. Este compuesto constituye la materia prima de la que posteriormente se obtienen baterías, vidrio, aluminio<sup>1</sup>.

Los depósitos más importantes se sitúan en lagos salinos continentales y en salares.

Argentina, Bolivia y Chile conforman el denominado triángulo del litio compuesto por los tres grandes yacimientos de sal de Sudamérica: el Salar de Atacama, en Chile; el Salar de Uyuni, en Bolivia; y el Salar del Hombre Muerto, en nuestro país. En el 2008, el 55% de la producción global de litio provino de aquél triángulo, pese al hecho que Bolivia aún no ha comenzado la explotación de sus reservas.<sup>2</sup>

Chile es el productor mundial número uno de carbonato de litio desde 1997, su producción alcanza las 40.000 toneladas métricas de carbonato de litio anuales, abasteciendo a un tercio del mercado internacional.<sup>3</sup>

### III. La sal de Salinas Grandes<sup>4</sup>

“Salinas Grandes”, se encuentra situado en la región del Altiplano y ocupa una superficie de 17.552 km<sup>2</sup> en la zona geográfica de la Puna, abarcando las subcuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc. Políticamente comprende las provincias de Salta y Jujuy, en tanto en términos ambientales y culturales constituye una unidad.

---

<sup>1</sup> Méndez, A. (2011) “Complejo Minero: litio informe especial” Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo Subsecretaría de Planificación Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Argentina”. Disponible en: [http://www.mecon.gov.ar/peconomica/docs/ficha\\_litio\\_dic\\_2011.pdf](http://www.mecon.gov.ar/peconomica/docs/ficha_litio_dic_2011.pdf)

<sup>2</sup> Hollender, R. Shultz J. (2010). “Bolivia y su litio; ¿puede el “oro del siglo XXI” ayudar a una nación a salir de la pobreza?”. Informe especial del centro para la democracia, disponible en: <http://www.democracyctr.org/pdf/DemocracySpanishLitio.pdf>

<sup>3</sup> Jaskula, Brain W. (2007). “Lithium,” U.S. Geological Survey Minerals Yearbook (USGS Science for a changing world”. Disponible en: <http://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/lithium/myb1-2007-lithi.pdf>

<sup>4</sup> Este apartado reproduce las principales manifestaciones del documento denominado “Información paralela al Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales con respecto al tercer informe periódico de Argentina” elaborado en el 2011 por la Mesa de trabajo de Salinas Grandes. Incorpora también los datos colectados personalmente por las autoras en sus visitas de campo y entrevistas efectuadas.

En estos ecosistemas frágiles viven 33 comunidades originarias<sup>5</sup> desde tiempos ancestrales. La mayoría de los habitantes se dedica a la explotación de la sal de las salinas, mediante un sistema de cooperativa autogestionado, o bien a la agricultura de subsistencia y la posesión de algunas cabezas de ganado (principalmente cabras).

La extracción y producción de sal es parte constitutiva de la cultura e identidad de las comunidades que habitan la zona, habiendo sido su método ancestral y primordial de vida. De acuerdo a algunas interpretaciones, la sal no constituye un recurso sino que es un ser vivo que posee un ciclo de crianza al igual que las chacras y las fases agrarias de la Quebrada, la Puna y los Andes.

En razón de ello, entre los distintos períodos que existen, se destacan la siembra mediante construcción de piletones (diciembre a febrero), época de lluvias en las que la sal se cría, y la cosecha (marzo a mayo) en la que la sal se traslada a las instalaciones para ser fraccionada y luego comercializada. En agosto se realiza la ofrenda a *la Pachamama*, Madre Tierra, pidiendo por un buen año para la sal.

Para otras tesis, estas comparaciones no poseen fundamento en la percepción propia de las comunidades sino que resultan construcciones efectuadas por personas que no poseen la misma cosmovisión, e integran conceptos de sus propias tradiciones intelectuales a la explicación de la realidad.

Más allá de estas diferencias en cuanto a la interpretación y valoración, lo cierto es que no se conocen estudios etnográficos que aborden en profundidad las relaciones y significados que posee la sal para las comunidades, pudiendo a la vez variar esta percepción según cada comunidad.

La producción de la sal está inserta en rituales y secretos que reproducen la identidad cultural ancestral y que preexiste al Estado moderno. Son conocimientos aprendidos de generación en generación y que reconoce los distintos tipos de sal y sus usos (alimentos para seres humanos, para animales y usos medicinales).

---

<sup>5</sup> Comunidades indígenas de Jujuy: Comunidad aborígen de Santuario de Tres Pozos, Comunidad Aborígen de San Francisco de Alfarcito, Comunidad Aborígen del Distrito de San Miguel de Colorados, Comunidad Aborígen de Aguas Blancas, Comunidad Aborígen de Sianzo, Comunidad Aborígen de Rinconadilla, Comunidad Aborígen de Lipan, Organización Comunitaria Aborígen "Sol de Mayo", Comunidad Aborígen de Pozo Colorado - Departamento Tumbaya, Comunidad Aborígen de Santa Ana, Abrolaite, Río Grande y Agua de Castilla, Comunidad Aborígen El Angosto Distrito El Moreno, Comunidad de Santa Anta. Comunidades indígenas de Salta: Comunidad Aborígen Cerro Negro, Comunidad Aborígen de Casa Colorada, Comunidad Esquina de Guardia, Comunidad Indígena Atacama de Rangel, Comunidad Aborígen de Cobres, Comunidad Likán Antai Paraje Corralitos, Comunidad Aborígen De Tipán.

Otro factor de importancia es la utilización racional de la sal, mediante un manejo sustentable que evita la extracción incontrolada, y que prioriza la mano de obra por sobre las prácticas modernas, que en pos de la tecnología ignoran esta herencia ancestral y la recreación de prácticas culturales en armonía con sus entornos. Estrechamente vinculado a la sal está el agua.

Desde el año 2010 las comunidades empezaron a recibir información, a través de los medios de comunicación y la prensa de la exploración del *oro blanco del siglo XXI* en las provincias de Salta y Jujuy, respecto de la cual no habían sido oficialmente informadas ni mucho menos consultadas.

En efecto, las primeras perforaciones realizadas por las empresas demuestran, y más allá de los efectos a largo plazo, la emergencia de aguas de baja salinidad provenientes de acuíferos profundos.

Debido a ello, preocupa a las comunidades especialmente lo que sucederá con su medio de vida e identidad si se afectan los ecosistemas con los que habitan en un equilibrio comunitario y ecológico: los necesitan no solo en términos socio-económicos, sino primordialmente desde el punto de vista de su identidad cultural y su existencia.

El principal temor radica en las consecuencias que podrán tener las explotaciones mineras en el sistema salino, que podría repercutir en la posibilidad de extracción de sales superficiales, y la difusión de sales superficiales a acuíferos profundos de baja salinidad. A la vez, la falta de agua para sus actividades agrícolas amenaza sus espacios de reproducción cultural y el aniquilamiento de su identidad.

Ante las posibilidades de extracción de sal en sus territorios, inquieta principalmente la falta de consulta e información brindada: *"...nadie dijo nada de cómo esta nueva explotación nos puede afectar a las comunidades y a nuestro territorio: a las Salinas, a las vertientes de agua, a los pastos, a nuestros ganados, a la Pacha, a nuestras costumbres y creencias, etc. En síntesis: a toda nuestra vida..."*.

Más allá de la genuina preocupación por el futuro de su modo de vida e identidad cultural, en el que están incluidas las nociones de desarrollo, territorio y recursos naturales según su propia cosmovisión, existe otra intranquilidad que afecta su situación: la conculcación de otros derechos como el de acceder a información relativa a los proyectos a llevarse a cabo en sus territorios y la consulta previa, ambos se relacionan a su vez con el derecho más amplio a la libre determinación y la elección del modelo de desarrollo.

Es así como frente a las persistentes violaciones de derechos consagrados tanto a nivel nacional como internacional, las 33 comunidades de la cuenca presentaron el 24 de noviembre de 2010 una acción de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el incumplimiento de garantizar el derecho a la participación y la consulta respecto de pedimentos para la exploración y explotación de litio en los territorios que ancestralmente habitan.

#### **IV. El derecho a participar en la definición del modelo de desarrollo**

Desde la creación del Estado Argentino, y más allá de los distintos avances, conocidos retrocesos y pendientes históricos, el ordenamiento jurídico argentino ha ido gradualmente avanzando al igual que otros países en el reconocimiento de distintos tipos de derechos de carácter tanto individual como colectivo.

Desde la segunda mitad del siglo XX la comunidad mundial viene reconociendo las injusticias históricas sufridas por los pueblos indígenas como resultado de los procesos de colonización y desposeimiento de sus tierras, territorios y recursos como paso previo e indispensable para hoy garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades y creencias.

Argentina hizo lo propio a la par de la comunidad internacional. Fue en su reforma de 1994 en la que el Estado Argentino logró saldar parcialmente una deuda histórica respecto del reconocimiento de los pueblos originarios, cuya pre-existencia étnica y cultural antecede la propia creación del Estado Argentino. La importancia de este reconocimiento junto a la reafirmación de varios derechos íntimamente relacionados es innegable. Sin embargo, resta mucho por hacer para una efectiva implementación y un real ejercicio de derechos indígenas en el país.

Por otra parte, esta misma reforma constitucional trajo otro reconocimiento muy importante, incorporando como derecho fundamental de todos los habitantes el derecho a: *"... un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras..."* (Artículo 41 Constitución Nacional).

En este reconocimiento se encuentra la estrecha relación con el concepto de desarrollo sustentable como modelo de desarrollo que incorpora variables ambientales, económicas, sociales y culturales. A la vez, al tratarse la cuestión del desarrollo de una temática transversal que integra tanto al ambiente y su protección como lo relativo a la producción para el desarrollo de una comunidad, es importante que se aborden las distintas temáticas de modo integral y holístico, entendiendo al paradigma ambiental como una disciplina de naturaleza interdisciplinaria que complementa y enriquece las demás.

#### **4.1 Derechos indígenas y derechos ambientales:** brecha entre reconocimiento y pleno ejercicio

A través de la reforma constitucional de 1994, el Estado Argentino otorgó reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, a su preexistencia étnica y cultural así como también a otra serie de derechos clave para completar este derecho.

La Constitución Argentina establece entre las atribuciones del Congreso Nacional:

*“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”*(Artículo 75, inciso 17)

Especial importancia adquieren además del respeto por la identidad y el derecho a la educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, que resultan inalienables e intransmisibles, y la participación en la gestión de sus recursos naturales y otros intereses que los afecten.

En la actualidad existe un consenso a nivel mundial sobre la necesidad de consultar a comunidades originarias respecto de decisiones que puedan afectar sus derechos y tradiciones. Si bien el reconocimiento está dado

por los tratados internacionales, la brecha para una efectiva implementación todavía es amplia.

En efecto, a las prescripciones establecidas en el Convenio n° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado y entrando en vigor en Argentina en el 2001, se le sumó la “Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”<sup>6</sup>, que en su carácter de Soft Law<sup>7</sup>, junto a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos profundizó el alcance de la participación que debe darse a las comunidades respecto de las decisiones que los afectan.

El Convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados, llevados a cabo con buena fe y libertad<sup>8</sup> respecto de las decisiones que puedan afectar sus derechos y tradiciones, especialmente el derecho a decidir sobre las prioridades de su desarrollo (Artículo 7, Convenio 169) y las decisiones que involucren la gestión de sus recursos naturales (Artículo 15, Convenio 169)<sup>9</sup>.

Surge entonces la clara necesidad de consultar a los pueblos que podrían verse afectados, y con carácter previo a autorizar cualquier programa o pro-

<sup>6</sup> La adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el 2007 contó con el voto favorable de la República Argentina, poseyendo carácter de Soft Law.

<sup>7</sup> “Los instrumentos internacionales entendidos como de soft law, aunque no son jurídicamente vinculantes, ni susceptibles de ser sometidos a tribunales internacionales por incumplimientos, constituyen una importante plataforma de regulación gradual hacia compromisos legales internacionales y la creación de estructuras en el contexto de dichos compromisos. Además, logran internarse gradualmente en los ordenamientos jurídicos estatales y son traducidos en las legislaciones nacionales”. Fuente: Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, “UICN Derecho Ambiental en Centroamérica”. Tomo II.

<sup>8</sup> En ese sentido el art. 6 refiere que: “1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los **gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados**, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; **b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente**, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; **c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos**, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán ejecutarse de **buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias**, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

<sup>9</sup> Para un análisis más detallado de los elementos enumerados en el articulado del Convenio N° 169 ver: Elguezabal S. y Serrano R. (2012). “El Consentimiento Libre Previo e Informado de las comunidades originarias y la explotación del Litio en la Puna”. Informe Ambiental Anual 2012. FARN. Buenos Aires.

yecto de prospección o explotación de recursos existentes en sus tierras.

La citada Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas constituye otro avance significativo en la materia, al especificar los aspectos relevantes de la consulta y los casos en que más allá de la consulta, la participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones que los afecten, debe perseguir su consentimiento.

Explicita como casos específicos en los que se prevé la necesidad de obtener el consentimiento libre previo e informado, al desplazamiento forzado de tierras (Artículo 10), el almacenamiento y/o eliminación de materiales peligrosos en sus territorios (Artículo 29) y la aprobación de proyectos que afecten sus tierras particularmente en relación al desarrollo, la utilización y explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (Artículo 32).

Asimismo, la Constitución de la Provincia de Salta, de modo complementario al reconocimiento de distintos derechos indígenas, asegura la participación de los pueblos indígenas en la gestión de sus recursos naturales e intereses que los afecten (Artículo 15).

Si bien los principios establecidos son claros y amplios, la práctica y efectiva implementación de los procedimientos de consulta dista mucho de ser siquiera asimilado a un pleno ejercicio. En el caso presentado, las comunidades no fueron informadas ni consultadas siquiera respecto de aquellos proyectos que, aunque no estuvieran autorizados, pretendían realizarse en sus territorios<sup>10</sup>.

Junto a los derechos mencionados existen en nuestro ordenamiento jurídico los derechos ambientales, que otorgan otra serie de prerrogativas vinculadas a la explotación del litio en el territorio de Salinas Grandes.

Las normas sancionadas por el Congreso Nacional en virtud de la delegación efectuada por las provincias en la última reforma constitucional<sup>11</sup> a través de la incorporación del artículo 41, es vasta y regula distintos aspectos de la política ambiental tanto de modo genérico, integrando objetivos, instrumentos y principios como de modo específico regulando as-

---

<sup>10</sup> Ello así por cuanto a pesar de que se creó mediante decreto provincial de Jujuy N° 2881/97, una "Unidad de Gestión Ambiental Minero-Provincial" (UGAMP), que reúne a profesionales de distintos sectores gubernamentales, éste no incluye participación amplia de la ciudadanía ni de las comunidades.

<sup>11</sup> A partir de la reforma constitucional de 1994 las provincias delegaron en la Nación la potestad de dictar normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, las cuales son exigibles a lo largo y a lo ancho del país, y se reservaron, al mismo tiempo, la competencia de complementar dichas normas con otras que pueden ser más exigentes, pero nunca inferiores a las normas establecidas por la Nación.

pectos del ambiente de modo sectorial (Por ej. Bosques Nativos, Residuos, Glaciares y ambiente periglacial). Sin perjuicio del avance en términos de propagación de regulación, el grado de implementación continúa siendo en términos generales bajo.

De especial relevancia para el caso de Salinas Grandes son los instrumentos de política y gestión ambiental como la Evaluación De Impacto Ambiental (EIA)<sup>12</sup>, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)<sup>13</sup> y el Ordenamiento Ambiental Del Territorio (OAT)<sup>14</sup>, que junto a los principios ambientales (como por ejemplo principio precautorio, principio de prevención) y las herramientas de acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia, integran a la noción de desarrollo la planificación de las actividades en un determinado territorio, forzando una visión integral en un largo plazo y con amplia participación.

Como las actividades de las personas ejercen una presión cada vez mayor sobre los recursos naturales, deviene fundamental la formulación e implementación de políticas públicas que de forma democrática y participativa puedan canalizar la competencia sobre el uso de recursos y de esa forma prevenir y transformar los conflictos socio-ambientales emergentes.

Los conflictos socio-ambientales surgen cuando se intenta imponer unilateralmente un modelo de desarrollo local, restringiendo las voluntades particulares y excluyendo la participación efectiva de todos los actores y sectores interesados.

De ese modo, herramientas como el OAT sirven para organizar el uso del territorio teniendo en cuenta aspectos políticos, físicos, sociales, tec-

---

<sup>12</sup> Una EIA es un procedimiento que permite conocer y valorar, de manera anticipada, los efectos o impactos ambientales, sociales y económicos que podría producir una obra o actividad en caso de realizarse (artículos 8 y 11 a 13 de la LGA).

<sup>13</sup> La EAE es un procedimiento que tiene como objetivo la valoración de las consecuencias o impactos ambientales en la formulación de las decisiones estratégicas por parte del sector gubernamental. Esto es, en todas aquellas decisiones que se tomen previamente a la instancia de los proyectos específicos, tales como las iniciativas, políticas, planes y programas. Esta herramienta fue incorporada por Ley 26.639 "Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial" Boletín oficial: 28 de octubre de 2010.

<sup>14</sup> El OAT es una herramienta estratégica fundamental para la promoción del desarrollo sustentable, porque se anticipa a escenarios futuros mediante la evaluación integral del territorio (esto es, ambiental, social, cultural, económica, etc.). Tiene por objeto la organización espacial de las actividades en un ámbito territorial determinado. Esta organización espacial de actividades implica la representación en el territorio de muy diversos intereses y aspiraciones de los diferentes grupos y actores sociales que comparten dicho espacio, siendo esta la razón por la cual la elaboración del OAT debe ser ampliamente participativa. Integra además la visión ecosistémica del territorio. (Artículos 8 a 10 LGA).

nológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos. Este proceso debe además asegurar el uso ambientalmente adecuado, posibilitar la máxima producción, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable (Artículo 10, LGA).

Asimismo, el OAT constituye una herramienta fundamental para la promoción del desarrollo sustentable ya que se anticipa a escenario futuros mediante la evaluación integral del territorio.

Del mismo modo, la EIA y la EAE, permiten conocer los impactos de las actividades planificadas con anticipación a que se realicen. En tanto la EIA se utiliza para los impactos de una obra o proyecto específico, la EAE se esgrime respecto de decisiones estratégicas gubernamentales como planes, programas o iniciativas que abarcan varios proyectos y/u obras.

Teniendo en cuenta la importancia de la planificación del territorio con criterios integrales y participativos, y más allá del amplio reconocimiento de estas herramientas en el plexo normativo, cabe señalar que respecto de Salinas Grandes no se conocen hasta el momento que se hayan iniciado procesos de OAT como los reglados. Así tampoco, y más allá de las declaraciones de interés público y de recurso estratégico que han efectuado los gobiernos provinciales de Salta y Jujuy respectivamente<sup>15</sup>, tampoco se tiene conocimiento de procedimientos de EAE iniciados.

Por último, uno de los mayores reclamos de las comunidades al momento es precisamente la falta de información respecto de los proyectos que están solicitando permiso de cateo y/o exploración en sus territorios. De acuerdo al reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que rechazó la acción incoada por las comunidades de Salinas Grandes<sup>16</sup>, y las presentaciones efectuadas por el gobierno de Jujuy en el marco de dicho proceso, no habría permisos otorgados para la explotación de litio en la cuenca. Estas circunstancias, más allá de algunas fundadas dudas en cuanto al control respecto de las perforaciones que suceden sin autor-

---

<sup>15</sup> El gobierno de Salta mediante el Decreto N° 3860 del 2010 declaró de interés público a un proyecto e iniciativa minera de litio en tanto el gobierno de Jujuy mediante Decreto N° 7592, luego convertido en Ley N° 5674, dispuso que las reservas minerales que contuvieran litio serían recursos naturales estratégicos para el desarrollo social y económico de la provincia.

<sup>16</sup> La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió en la Causa n. 1196 (XLVI) "Comunidad aborigen de Santuario 3 pozos y otros c/ Jujuy, Provincia y otros s/ amparo" el pasado 18 de diciembre de 2012 rechazar la acción de amparo iniciada en contra de la Provincia de Jujuy y que las acciones entabladas contra la Provincia de Salta y el Estado Nacional resultaban ajenas a la competencia originaria de este Tribunal. El fallo completo está disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=698081>

ización, colocan a la situación de explotación de litio en Salinas Grandes en la largada nuevamente.

Precisamente es en este momento en el que la vigencia de las normas sucintamente citadas en este apartado se convierte en indispensable para una visión de desarrollo sustentable que tenga en cuenta los distintos componentes del ambiente y el uso racional de recursos naturales.

## **4.2 Otro paradigma de desarrollo**

De ese modo, tanto el derecho indígena como el ambiental, que poseen distintos orígenes, tradiciones y justificaciones, y utilizan distintas herramientas, incorporan la participación ciudadana a los procesos de decisión respecto de la definición del modelo de desarrollo en un determinado territorio. Esta nueva forma de institucionalidad democrática, busca superar la noción de que las decisiones son tomadas unilateralmente por gobernantes y sus allegados e integra al debate nuevas voces y miradas, así como también voces de aquellas comunidades y sectores de la población históricamente excluidos.

A la vez, ambas ramas del derecho también pugnan por una visión holística del desarrollo en el que todas las dimensiones posean similar importancia al darle mayor envergadura a la identidad cultural, y al balance entre las esferas ambiental, económica, social y cultural del desarrollo.

### **Relectura del problema en una noción de desarrollo superadora de la visión economicista**

Los reclamos de las comunidades de Salinas Grandes involucran dos conjuntos de derechos integrados en el ordenamiento jurídico argentino a través de la reforma del 1994 y estrechamente vinculados a la noción de desarrollo humano.

El desarrollo humano, incorporado en el mencionado artículo 41, contempla una visión en progresión, al ir avanzando en la esfera de reconocimiento y protección de derechos que permiten al ser humano su desarrollo pleno e integral, y superador de la concepción estrictamente económica.

Al consagrar el derecho a un ambiente sano y apto para el desarrollo humano, para Daniel Sabsay el constituyente equipara la noción de desa-

rollo humano a la de desarrollo sostenible, en el que a su entender surge con mayor ímpetu la concepción de un modelo de desarrollo con sus variables ambientales, sociales, económicas y culturales.<sup>17</sup>

Teniendo en cuenta la conceptualización de desarrollo sustentable corresponde formularse las preguntas adecuadas para comprender el reclamo de las comunidades de Salinas Grandes.

Este reclamo pone de manifiesto los obstáculos hacia la plena vigencia de derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional habida cuenta que tanto la consulta previa o el consentimiento libre previo e informado, como los procedimientos de OAT y EIA con participación ciudadana, no están siendo implementados cabalmente.

Para ser entendido correctamente es necesario resaltar que el reclamo no trata simplemente la cuestión de explotar o no un determinado mineral, sino de cómo se debe arribar a esa decisión en nuestro estado de derecho.

Tampoco se trata que los impactos ambientales de la explotación de litio en la Puna sean menores a otros tipos de procesos y procedimientos más nocivos para el ambiente (como la explotación minera a cielo abierto), y que la explotación pueda traer beneficios económicos a las comunidades que habitan los territorios en cuestión.

Lo fundamental es que se empiece a concebir el desarrollo con otro enfoque: tomando las decisiones que hacen al modelo de desarrollo para un país y región integrando las voces y miradas de la mayor cantidad de sectores, y que se consideren en igual peso aspectos ambientales, políticos, sociales y culturales.

Esta construcción de la noción de desarrollo en términos ideales tendría que integrar a la estrategia de litio en la región preguntas como ¿cuál es el costo socio-cultural de que los pueblos originarios no puedan seguir realizando su modo de vida como lo vienen haciendo hace centenares de años? ¿Es este un costo que nuestra sociedad está dispuesta a pagar en términos político-institucionales?

Formular este tipo de preguntas no parece tener suficiente espacio en el diseño de las políticas de desarrollo en la región, demostrando cier-

---

<sup>17</sup> Sabsay, Daniel (2003). *"Constitución y Ambiente en el marco del Desarrollo Sustentable"*. Capítulo actualizado en junio de 2003 del libro:

Walsh, J. R.; Di Paola, M. E.; González Acosta, G.; López, H.; Rovere, M. B.; Ryan, D. E.; Sabsay, D. (septiembre 2000). *"Ambiente, Derecho y Sustentabilidad"*. (pp. 67-82). La Ley. Disponible en <http://www.farn.org.ar/docs/art12.pdf>

ta dificultad de nuestras sociedades modernas en superar las visiones economicistas del desarrollo en las que las decisiones son tomadas por gobernantes y sectores técnicos-burocráticos con criterios estrictamente político-económicos.

Es alta la resistencia frente a visiones del desarrollo que brinden similar peso a las dimensiones sociales, ecológicas y culturales. Sin embargo, parece el camino que deberá tomarse si se buscan patrones de desarrollo dentro de los límites planetarios.

El derecho a participar en la definición del modelo de desarrollo en sus territorios en el caso del derecho indígena no es solamente procedimental o instrumental, sino sustancial en la medida que hace a la libre determinación de los pueblos.

Por otra parte, la importancia de la vigencia del derecho indígena en nuestra sociedad es doble. Además del respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas en su territorio, existe una vinculación con la necesidad de superar patrones de exclusión histórica, y poder reconstruir una identidad multinacional.

En ese sentido, lo que se encuentra en juego aquí son los valores centrales de una nueva institucionalidad democrática que intenta superar fragilidades de un sistema que suele operar con fragmentación y exclusión. La pregunta a plantearse no es ya si el fin justifica los medios, sino qué fin justifica qué medios.



# RECICLAR LOS RESIDUOS. UN PEQUEÑO PASO PARA VOS, UN GRAN SALTO PARA LA HUMANIDAD.

Más del 65% de los residuos generados pueden ser reciclados para nuevos usos. Entrá en [Farn.org.ar](http://Farn.org.ar) y enterate que más podés hacer.

Facebook /consejopublicitarioargentino  
Twitter @consejopublarg  
#unpaso

 **F A R N**  
FUNDACIÓN AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

  
CONSEJO PUBLICITARIO  
ARGENTINO  
PARA EL BIEN PÚBLICO



CAPÍTULO  
VII

LA SUSTENTABILIDAD  
Y LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS

